



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00149-2025-MPHCO-OGA

Huánuco, 15 de diciembre del 2025

VISTO:

La Directiva N° 006-2021-EF/54.01 - "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; Informe N° 01573-2024-MPHCO-OGA/OP, de fecha 11/12/2025; Informe N° 0013-2025-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PJN, de fecha 10/10/2024; en la que solicita evaluación y aprobación de baja de bienes muebles por causal de "ESTADO DE CHATARRA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativa, Política y Económica); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el marco normativo sobre los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y su modificatoria con Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se reglamenta los mecanismos y procedimientos para una eficiente gestión de los bienes estatales. Según el artículo 5° en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes. El artículo 10, literal j), establece como una función, atribución y obligación de las entidades la de aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, el artículo N° 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23-12-2021, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 - "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala: "La baja de bienes muebles patrimoniales, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa SNC";

Que, en el artículo 48°, inciso d) de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala: "Son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, las siguientes: Art. 48 el inciso d) señala, Estado de chatarra Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE";





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00149-2025-MPHCO-OGA

Que, el Artículo 49.- Trámite 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Informe N° 0013-2025-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PJN, de fecha 10/12/2025, la CPC. Pamela Yessica Justiniano Niño – Responsable de Bienes Patrimoniales, informa que, habiendo, revisado y evaluado la situación de los bienes muebles conjuntamente con el personal de Área de control Patrimonial, indica: que los bienes en mención se encuentran en el en el área de Mantenimiento y Maestranza y Estadio Heraclio Tapia León , que se encuentran en estado de chatarra, en pedazos, todo esos bienes ya cumplieron su vida útil, es por ello que la oficina de Patrimonio requiere la baja de los bienes muebles por CAUSAL DE CHATARRA, es por ello que esta oficina determina en el Informe Técnico la baja de los bienes muebles patrimoniales. Los bienes muebles que se encuentran detallados en el Anexo 01 son bienes que ya pasaron su vida útil, y actualmente su valor de depreciación cuenta con un valor neto de S/ 416,47 (Cuatrocientos Dieciséis con 47/100 Soles), y como se puede visualizar en el cuadro son bienes antiguos y algunos de ellos no cuentan con documento de adquisición.,

Por lo que, recomienda la procedencia de realizar la baja POR CAUSAL DE CHATARRA de los Cincuenta y Ocho (58) bienes muebles patrimoniales, con un valor neto de S/ 416,47 (Cuatrocientos dieciséis con 47/100 Soles), bienes que ya habían cumplido su vida útil o se encuentran en estado obsoleto y solicita seguir con los procedimientos de baja por CAUSAL DE CHATARRA, a fin de dar cumplimiento a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Art. 48 el inciso d) señala, Estado de chatarra Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE;

Que, mediante Informe N° 01573-2025-MPHCO-OGA/OP, de fecha 11/12/2025, la jefa de la oficina de Patrimonio, hace suyo el informe de la Especialista responsable de la los bienes muebles y patrimoniales, para evaluación y de encontrarse conforme, emita la Resolución Gerencial aprobando la baja de los bienes, para cual adjunta fotos, acreditando el estado en el que se encuentra los bienes detallados en la FICHA DE ANEXO N° 01;

Que, por los fundamentos expuesto, y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder a la baja de bienes muebles detallados en el anexo 01 adjuntado a la presente resolución por causal de estado de chatarra, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la baja en los registros patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de cincuenta y ocho (58) bienes patrimoniales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por la causal de ESTADO DE CHATARRA, cuyo valor total se encuentra detallado en el Anexo 01 (FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la oficina de Patrimonio, ejecute las acciones que fueran necesarias para realizar las modificaciones en el Módulo Muebles del SINABIP, de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

ARTICULO TERCERO. - CANCELACIÓN DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y EXTRACCIÓN CONTABLE, remitir la presente Resolución a la oficina de Patrimonio y la oficina de Contabilidad, para la respectiva cancelación





Huánuco
Grande como su historia

CUTI: 2402357



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00149-2025-MPHCO-OGA

de la anotación en el registro patrimonial y extracción del registro contable de los bienes señalados en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la oficina de Patrimonio a fin que procedan con la exclusión o eliminación de los registros patrimoniales y contables del bien por causal de "Estado de Chatarra".

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la oficina de Contabilidad, dentro del plazo de ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN